

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Textiles Estación J.A. S.A.S.
Demandado	Confecciones MIKA´S S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2021-01355 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Facturas de venta), instaurada por TEXTILES ESTACION J.A. S.A.S., en contra de la sociedad CONFECCIONES MIKA´S S.A.S., se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1). Indicará porque se relaciona en las tablas de liquidación de las facturas que pretenden ser cobradas, intereses de plazo, y el pago de los mismos por los abonos realizados en las facturas Nos. 22910 y 23113, si tal y como informa la parte demandante en el hecho quinto, y como se desprende de las facturas, éstos no fueron pactados en los títulos valores, objeto de la litis.

Del cumplimiento de este requisito adecuará los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

2). De conformidad a lo establecido en el art. 1653 del Código Civil, imputará los abonos realizados por la parte demandada en las facturas Nos. 22910 y 23113, desde la fecha en que éstos se llevaron a cabo.

Del cumplimiento de este requisito adecuará los hechos y las pretensiones a que haya lugar.

3). Señalará si las direcciones citadas para las sociedades demandante y demandada recibir notificaciones personales (correo físico y correo electrónico), son las mismas que para su representante legal. Art. 82 del Código General del Proceso.

4). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca

con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

La anterior exigencia obedece a que si bien con la demanda se aportó un pantallazo del correo remitido, donde puede evidenciarse la dirección electrónica de donde se envió, no es un mensaje de datos como tal, ya que no le permite tener certeza al Despacho cuál fue el documento (poder) que realmente se encontraba anexo al correo.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02b33aa659d234d47af75df433393f3e1efd0af7f9f221c2565cb3a0cb7f61a**

Documento generado en 18/11/2021 07:49:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>